

o Tedula mia para ello, con q. Cada uno se lo
Parcheones, q. fuere el Citado vinculo, sean obli-
gados. a vacar Titulo de este oficio, el qual se les-
dara Constante q. lo es: Ique excepto en los
delitos, y Cumeras de Crimen lese maiestatis, o
el pecado nefando, por ningun otro se pierda
ni Confisque, ni pueda perder, ni Confiscar este oficio:
Jesta Merced os ha go Cong. no tengau otro oficio de
Resimiento; ni Juraduria y con tal se q. vos, y el
dho. vno. Catorce, no concurreis juntos a votar, en los
Ayuntam^{to}. vno el vno de los dos. Declaro, q. de
esta Merced, no deveis el q. La media Anata
por ser este oficio Antigo Creado antes de su Imposi-
cion: Dada en buen retiro a veinte y quatro de Agosto
de mill setez. Cinq. y seis. Yo el Rey.

J. D. Mag. de Montiano y Lugando^{rio} del Rey Nro.
señor lo haze Escrivir por su Mandado
Diego obispo de Cartag^a = D. Fran. Lepeda = D. Man.
ventura Figueroa = Rer. Lucas de Saray = Jhe. de
Cham^r Mayor = Lucas de Saray = Crm. Aug^o y^e

Corresponde con el R. Titulo oiro. q. volui a entregar a D. Alfonso.
de Torres, y Manresa, ya el merepied, y en fee de ello, y Como ex. ma.
del Ayuntamiento de esta Ciu. de Cartag^a lo signo, y firmo, en ella en
quatro de Sep.^{re} año de mill setez. y Cinq. y seis

Angual Anduiz

Cabildo
T. IX. 1756

Ordin. On la dho. Ciu. de Cartag^a y
a la Capitulor della en Siete de Mayo

